

AVISO No. 656

03 de octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a (él) (la) señor(a) **VICTOR ARIEL MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRSD 6395 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **VICTOR ARIEL MEJIA**

Dirección del predio: **CARRERA 13 - CALLE 23 ESQ P 7 ED CAMACOL**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERÓN**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el **artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994**.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, Quindío, 03 de octubre de 2025

Señor(a):
VICTOR ARIEL MEJIA
Dirección: **CARRERA 13 - CALLE 23 ESQ P 7 ED CAMACOL**
Matrícula No. **68062**
Celular: **316 529 9526**
Armenia-Quindío.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 656 “**RESOLUCIÓN PQRSD 6395 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**”.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por Aviso 656 - “**RESOLUCION PQRSD 6395 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



YUBER ALEXIS SANCHEZ JARAMILLO
Contratista Universitario
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL No. 6396 de 24/09/2025

Armenia, 24 de septiembre de 2025

Señor(a)

VICTOR ARIEL MEJIA

Dirección: **CARRERA 13 - CALLE 23 ESQ P 7 ED CAMACOL**

Matrícula **No. 68062**

Celular: **316 529 9526**

Armenia, Quindío

Asunto: *Citación de notificación personal resolución PQRDS – 6395.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7: 30a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PRDS 6395 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO



RESOLUCIÓN PQRDS 6395
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR5102
MATRÍCULA 68062

El director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **Víctor Ariel Mejía**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR5102**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **carrera 13 - calle 23 esq p 7 Ed. Camacol**, identificado con **matrícula 68062**, informando lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 13 - calle 23 esq p 7 ED Camacol**, identificado con **matrícula 68062**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen *más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **68062**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	9	5640	531	531	0	LECTURA	NORMAL	16/09/2025
2025	8	5620	531	531	0	LECTURA	NORMAL	19/08/2025
2025	7	5600	531	531	0	LECTURA	NORMAL	17/07/2025
2025	6	5578	531	530	1	LECTURA	NORMAL	17/06/2025
2025	5	5558	530	530	0	LECTURA	DESOCUPADO	19/05/2025

6. Que, de conformidad con el anterior anexo se evidencia que el predio se encuentra desocupado, lo anterior respaldado por los consumos registrados, motivo por el cual respecto del servicio de **acueducto**, no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones.
7. Que, respecto al servicio de **aseo** se evidencia que se le está facturando tarifa plena, pero teniendo en cuenta que el predio identificado con **matrícula 68062** se encuentra desocupado, se encuentra procedente realizar la reliquidación de las últimas cuatro (4) cuentas del servicio de aseo, toda vez que las cuentas correspondientes a los periodos de facturación de los meses de mayo y septiembre, se facturaron bajo desocupado.
8. Que, de conformidad con lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **aseo No. 72224813, No. 72603422, No. y No. 72981705**, con el fin de que se descuenten los cobros correspondientes a producción de aseo, **matrícula 68062**.

9. Que, de igual forma se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de **desocupado**, durante **tres (3) meses** o hasta tanto el medidor instalado en el predio, registre consumo alguno, **matrícula 68062**.
10. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este, **matrícula 68062**.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **Víctor Ariel Mejía**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **aseo No. 72224813, No. 72603422, No. y No. 72981705**, con el fin de que se descuenten los cobros correspondientes a producción de aseo, **matrícula 68062**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **Víctor Ariel Mejía**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@empa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) día del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Yuber Alexis Sánchez Jaramillo – Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II REVISADO

